

# NOTARIA PUBLICA No. 3<sup>1</sup>

Circuito del Mesón # 212,  
Colonia El Prado C.P. 76039  
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045, 215-9086  
<http://notariates.com.mx/>  
[consultas@notariates.com.mx](mailto:consultas@notariates.com.mx)

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer  
**TITULAR**

Lic. María Zamantha Guerrero Alcocer  
**ADSCRITA**



TOMO CCVIII.----- 26,153----- EXPEDIENTE 10-0140 / AGA  
Escritura Pública número

VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES.

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 20 veinte días del mes de Marzo del año 2010 dos mil diez, Ante Mí, Licenciado Alvaro Guerrero Alcocer Notario Público Titular de la Notaría Pública número tres de esta ciudad, **COMPARECE**: el señor Licenciado JOSÉ ANTONIO LEAL CORONA en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa denominada "ALECSA CELAYA", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** y solicita al suscrito Notario protocolice el Acta de **Asamblea General Extraordinaria** de fecha 12 doce de febrero de 2010 dos mil diez, la cual me exhibe en este acto y agrego copia de la misma al apéndice de esta escritura, la que se transcribirá íntegra en los testimonios que de la misma se expidan. De conformidad con lo anterior el compareciente otorga la siguiente:

#### **PROTESTA DE LEY**

El suscrito Notario hago constar, que en los términos del artículo 34 treinta y cuatro, párrafo segundo de la Ley del Notariado, hice saber a los comparecientes que se les impondrá de 3 meses a 3 años de prisión y hasta 50 días multa, de acuerdo al artículo 277 doscientos setenta y siete del Código Penal vigente en el Estado, para el caso de que se conduzcan con falsedad en las declaraciones ante el suscrito Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.

#### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.- YO, EL NOTARIO**, a solicitud de Licenciado JOSÉ ANTONIO LEAL CORONA por medio del presente instrumento **PROTOCOLIZO** al Acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 doce de febrero de 2010 dos mil diez, la que se agrega al apéndice de la presente acta con la letra "A" y se transcribe literalmente en los testimonios que de la presente escritura se emitan, formalizándose así todos los acuerdos en ella tomados.

Declara el compareciente Licenciado JOSÉ ANTONIO LEAL CORONA de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que las firmas que aparecen en el acta de Asamblea aquí protocolizada son auténticas y han sido puestas por las personas a quienes se les atribuyen.

**SEGUNDA.-** El compareciente manifiesta que leyó detenida y minuciosamente la presente escritura y acepta su nombre y datos personales, así como las cifras numéricas y datos que se mencionan en este instrumento, datos de antecedentes y documentos referidos, con los cuales concuerda lo relacionado en el presente, habiendo cotejado dichos datos, por lo que si presentare algún error en los mismos y es necesario realizar otra escritura para su aclaración o modificación, ésta será a su costa y por instrucciones de él, de conformidad en el artículo 79 de la Ley vigente del Notariado del Estado de Querétaro.

#### **PERSONALIDAD**

El compareciente acredita su personalidad con los documentos que se envían al apéndice de la presente acta y un extracto de los mismos se transcribe al apéndice de la presente acta.

#### **B.- FACULTADES DEL COMPARECIENTE:**

Legítima su interés para comparecer en la presente acta el compareciente con el acta de la Asamblea que se protocoliza.

#### **GENERALES**

**POR SUS GENERALES EL COMPARECIENTE MANIFESTO SER:** mexicano por nacimiento, originario de Pátzcuaro, Michoacán, donde nació el día 20 veinte del mes de julio del año 1934 un mil novecientos treinta y cuatro, empresario, casado, con domicilio en Avenida Constituyentes Oriente número 50 cincuenta, Colonia Las Palmas, Querétaro, Querétaro., teléfono 2919600, quien se identifica con credencial de elector con número de folio 40880220 (cuatro, cero, ocho, cero, dos, dos, cero) y contrafolio 0404000621956 (cero, cuatro, cero, cero, seis, dos, uno, nueve, cinco, cinco, seis) con registro federal de contribuyentes LECA340720JN4 y clave única de registro de población LECA340720HMNLRN07.

#### **CERTIFICACIONES**

**YO, EL NOTARIO CERTIFICO:**

Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de: JOSÉ ANTONIO LEAL CORONA, es: LECA340720JN4, de lo cual me cercioré con la Cédula de Identificación Fiscal E0448585.  
Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de: CECILIA MULDOON BABLOT es: MUBC4112283F2, de lo cual me cercioré con la Cédula de Identificación Fiscal E446034.

Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de: JOSÉ ANTONIO LEAL MULDOON es: LEMAG21002LY0 de lo cual me cercioré con la Cédula de Identificación Fiscal E46038.....  
 Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de: JACQUELINE TERESA LEAL MULDOON es: LEMJ670529CW5, de lo cual me cercioré con la Cédula de Identificación Fiscal e0443780.....  
 Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de: JUAN SABAS LEAL MULDOON es: LEMJ760711CB7, de lo cual me cercioré con la Cédula de Identificación Fiscal C0423076.....  
 Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de: MÓNICA LEAL MULDOON es: LEMM650124LC6, de lo cual me cercioré con la Cédula de Identificación Fiscal E446031.....  
 Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de: CECILIA LEAL MULDOON es: LEMC630824LP8, de lo cual me cercioré con la Cédula de Identificación Fiscal E0448584.....  
 Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de: PROMOTORA LEAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE es: PLE8112295B7, de lo cual me cercioré con la Cédula de Identificación Fiscal B0461671.....

Todas las cédulas se constan en el apéndice de la Escritura Pública número 25,407 veinticinco mil cuatrocientos siete, de fecha 4 cuatro de Julio de 2009 dos mil nueve.....

**YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:** Conocer al compareciente personalmente, a quien considero con capacidad legal para este acto, pues nada me consta en contrario, que tuve a la vista los documentos que se mencionan que se dio lectura a la presente y hechas las explicaciones de Ley, es ratificada y firmada.- DOY FE. Folio 23076 .....

Licenciado JOSÉ ANTONIO LEAL CORONA rúbrica.- Ante mí, Licenciado ÁLVARO GUERRERO ALCOCER.- Firmado.- Sello de autorizar de la Notaría.....

**APENDICE "A"**

**ACTA QUE SE PROTOCOLIZA Y SE**

**TRANSCRIBE INTEGRAMENTE.**

**LISTA DE ASISTENCIA.**

"ALECSA CELAYA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD .....

**LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**

**Acta de Asamblea Extraordinaria**

12 de febrero de 2010.....

SOCIOS .....			
PROMOTORA LEAL SA DE CV, .....	PARTES SOCIALES .....	FRMA	
LIC. JOSE ANTONIO LEAL CORONA, .....	1	firma	
LIC. JOSE ANTONIO LEAL MULDOON, .....	1	firma	
LIC. MONICA LEAL MULDOON, .....	1	firma	
LIC. JACQUELINE TERESA LEAL .....	1	firma	
SRA. CECILIA MULDOON BABLOT, .....	1	firma	
ING. JUAN SABAS LEAL MULDOON, .....	1	firma	
SRA. CECILIA LEAL MULDOON, .....	1	firma	
<b>TOTAL</b> .....	<b>8</b>		

**CERTIFICACIÓN:** El suscrito, CECILIA LEAL MULDOON, habiendo sido designado Escritor para actuar en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la empresa denominada "ALECSA CELAYA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. Certifico que de acuerdo con la lista de asistencia precedente, asisten a la Asamblea, socios que representan el 100 % del capital social; representado por 8 ocho partes sociales.....

.....CECILIA LEAL MULDOON firma  
 ..... Celaya, Guanajuato, a 12 de febrero de 2010

**ACTA DE ASAMBLEA.**

En la ciudad de Celaya, Guanajuato siendo las 10:00 horas del día 12 de febrero de 2010, se reunieron en el domicilio social de la empresa denominada "ALECSA CELAYA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, los accionistas de la misma, para celebrar Asamblea General Extraordinaria, a la que convocó el señor INGENIERO JUAN SABAS LEAL MULDOON, Ejecutivo Responsable de la sociedad, y presidió la misma, actuando como Secretario el LIC. JOSE ANTONIO LEAL MULDOON, designaron por mayoría de votos como Escritor a CECILIA LEAL MULDOON, quien procedió a pasar lista de asistencia encontrando presente a la totalidad del capital de la sociedad, representado de la siguiente manera:.....

**SOCIOS**

**PARTES SOCIALES**

**VALOR**

PROMOTORA LEAL SA DE CV, .....	1 una	\$1,395,000.00
Representada por el LIC. JOSE ANTONIO LEAL CORONA .....		
LIC. JOSE ANTONIO LEAL CORONA, .....	1 una	\$15,000.00
LIC. JOSE ANTONIO LEAL MULDOON, .....	1 una	\$15,000.00
LIC. MONICA LEAL MULDOON, .....	1 una	\$15,000.00

# NOTARIA PUBLICA No. 3<sup>3</sup>

Circuito del Mesón # 212,  
Colonia El Prado C.P. 76039  
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045, 215-9086  
<http://notariatres.com.mx/>  
[consultas@notariatres.com.mx](mailto:consultas@notariatres.com.mx)



Lic. Alvaro Guerrero Alcocer  
**TITULAR**

Lic. María Zamantha Guerrero Alcocer  
**ADSCRITA**

LIC. JACQUELINE TERESA LEAL MULDOON, ..... 1 una ..... \$15,000.00  
SRA. CECILIA MULDOON BABLOT, ..... 1 una ..... \$15,000.00  
ING. JUAN SABAS LEAL MULDOON, ..... 1 una ..... \$15,000.00  
SRA. CECILIA LEAL MULDOON, ..... 1 una ..... \$15,000.00  
-----**TOTAL** ..... **8 ocho** ..... **\$1'500,000.00**

En virtud de estar presente la totalidad del Capital Social anuentes en sesionar en Asamblea General de Accionistas, por lo que queda convalidado el requisito de convocatoria de Asamblea, por lo tanto, el **Presidente electo de la Asamblea la declara legalmente instalada** de acuerdo a los asuntos a tratar en la Orden del Día que a continuación se da lectura:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA. ....
- 2.- DECLARACION DE LEGALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA. ....
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA .....  
4.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.....
- 5.- NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA, PARA QUE ACUDA A PROTOCOLIZAR EL ACTA CORRESPONDIENTE. ....

Toda vez que se ha dado lectura a la Orden del Día, y se ha declarado instalada la Asamblea, el Presidente continuará con el desarrollo de la misma.

**CUARTO PUNTO de la Orden del Día:**.....  
El Presidente de la Asamblea INGENIERO JUAN SABAS LEAL MULDOON en uso de la palabra informa que es necesario invertir dinero en la sociedad y tiene propalado un aumento del capital social a través de la aportación de la cantidad de \$3'000,000.00 tres millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) que realizará el socio LIC. JOSÉ ANTONIO LEAL CORONA en lo personal:.....

----- **LOS SOCIOS ACUERDAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS:** -----  
A) SE REALICE EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL A TRAVÉS DE LA APORTACIÓN DE \$3'000,000.00 TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) QUE REALIZA EL SOCIO LIC. JOSE ANTONIO LEAL CORONA EN LO PERSONAL. ....

B) EL RESTO DE LOS SOCIOS PROMOTORA LEAL SA DE CV, LIC. JOSE ANTONIO LEAL MULDOON, LIC. MONICA LEAL MULDOON, LIC. JACQUELINE TERESA LEAL MULDOON, SRA. CECILIA MULDOON BABLOT, ING. JUAN SABAS LEAL MULDOON, Y SRA. CECILIA LEAL MULDOON, MANIFIESTAN QUE NO ES SU DESEO REALIZAR APORTACIÓN ALGUNA POR LO QUE RENUNCIAN AL DERECHO DE PREFERENCIA. ....

C) TODA VEZ QUE SE REALIZA UN AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, EL MISMO ESTARÁ INTEGRADO A PARTIR DE ESTE MOMENTO DE LA SIGUIENTE MANERA: .....

**SOCIOS** ..... **PARTES SOCIALES** ..... **VALOR**  
PROMOTORA LEAL SA DE CV, ..... 1 una ..... \$1'395,000.00

Representada por el LIC. JOSE ANTONIO LEAL CORONA .....  
LIC. JOSE ANTONIO LEAL CORONA, ..... 1 una ..... \$3'015,000.00  
LIC. JOSE ANTONIO LEAL MULDOON, ..... 1 una ..... \$15,000.00  
LIC. MONICA LEAL MULDOON, ..... 1 una ..... \$15,000.00  
LIC. JACQUELINE TERESA LEAL MULDOON, ..... 1 una ..... \$15,000.00  
SRA. CECILIA MULDOON BABLOT, ..... 1 una ..... \$15,000.00  
ING. JUAN SABAS LEAL MULDOON, ..... 1 una ..... \$15,000.00  
SRA. CECILIA LEAL MULDOON, ..... 1 una ..... \$15,000.00  
-----**TOTAL** ..... **8 ocho** ..... **\$4'500,000.00**

-----**QUINTO PUNTO del Orden del Día:**-----  
No habiendo más asuntos que tratar el Presidente de la Asamblea propone a los señores INGENIERO JUAN SABAS LEAL MULDOON y/o CECILIA LEAL MULDOON y/o LIC. JOSE ANTONIO LEAL MULDOON y/o NORMA LILIA TORRES TREJO como delegados especiales para que acudan al Notario Público de su elección a protocolizar la presente acta.....

-----**LOS SOCIOS ACUERDAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS**-----  
NOMBRAR DELEGADOS ESPECIALES DE LA ASAMBLEA A LOS SEÑORES LICENCIADO, JOSE ANTONIO LEAL CORONA, INGENIERO JUAN SABAS LEAL MULDOON y/o CECILIA LEAL MULDOON y/o LIC. JOSE ANTONIO LEAL MULDOON y/o NORMA LILIA TORRES TREJO PARA QUE ACUDAN CONJUNTA O SEPARADAMENTE ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE SU ELECCIÓN A PROTOCOLIZAR LA PRESENTE ACTA. ....  
INGENIERO JUAN SABAS LEAL MULDOON, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, FIRMA.....  
LIC. JOSE ANTONIO LEAL MULDOON, SECRETARIO, FIRMA.....

CECILIA LEAL MULDOON, Escritador, firma: .....

..... APÉNDICE "B" .....

..... PERSONALIDAD .....

..... A.-LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD: .....

El compareciente acredita la legal existencia de la empresa que representa con la Escritura 22,591 veintidós mil quinientos noventa y uno, de fecha 12 doce de Septiembre de 2005 dos mil cinco, pasada ante la fe del suscrito Notario, e inscrita en el Folio número 18765\*7 dieciocho mil setecientos sesenta y cinco, asterisco siete, el día 28 veintiocho de noviembre de 2005 dos mil cinco, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Celaya, Guanajuato, documento del que transcribo lo conducente: .....

..... TRANSITORIOS .....

..... ARTÍCULOS TRANSITORIOS .....

Los comparecientes accionistas de la sociedad antes citada constituidos en Asamblea General resuelven y acuerdan por unanimidad de votos los siguientes puntos: .....

**TERCERO.** Los socios acuerdan por unanimidad: .....

A) Que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administradores hasta en tanto la Asamblea Ordinaria determine lo contrario. ....

B) El CONSEJO de ADMINISTRADORES de la Sociedad estará integrado por las personas que a continuación se mencionan, en los cargos que se indican: .....

JOSÉ ANTONIO LEAL CORONA .....

..... PRESIDENTE

JOSÉ ANTONIO LEAL MULDOON .....

..... VICEPRESIDENTE

JUAN SABAS LEAL MULDOON .....

..... SECRETARIO

JACQUELINE LEAL MULDOON .....

..... TESORERO

...D) Se designa al señor JOSE ANTONIO LEAL MULDOON como GERENTE GENERAL de la Sociedad y, en dicha calidad y mientras se encuentre ocupando dicho cargo, el señor JOSE ANTONIO LEAL MULDOON contará con los poderes y facultades otorgados al GERENTE GENERAL en estos estatutos sociales: .....

E) Se nombra a los señores contador público EUGENIO CHAVEZ GUIDO y MONICA LEAL MULDOON como miembros del CONSEJO de VIGILANCIA de la Sociedad. ....

F) Se nombran APODERADOS de la Sociedad a los señores ING. JUAN SABAS LEAL MULDOON y JACQUELINE TERESA LEAL MULDOON a quienes se les otorgan los poderes y facultades siguientes, que ejercerán conjunta o separadamente: .....

a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos y concenientes de todos y cada uno de los Estados Unidos Mexicanos, con todas facultades generales y especiales, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus artículos correlativos y concenientes de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de acciones y derechos ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios de los Estados Unidos Mexicanos, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o laborales, incluyendo Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados; jueces, secretarios, peritos y demás personas legalmente recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos los cuales podrán promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad la adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, local o federal, causas en las cuales podrán ejercer los más amplio poderes que el caso requiera. ....

b) Poder General amplísimo para Actos de Administración, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos y concenientes de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, facultades para celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de crédito sin garantías, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra naturaleza. ....

# NOTARIA PUBLICA No. 3<sup>s</sup>

Circuito del Mesón # 212,  
Colonia El Prado C.P. 76039  
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045, 215-9086  
<http://notariates.com.mx>  
[consultas@notariates.com.mx](mailto:consultas@notariates.com.mx)



Lic. Alvaro Guerrero Alcocer  
**TITULAR**

Lic. María Zamantha Guerrero Alcocer  
**ADSCRITA**

c) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia Laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos y concERNIENTES en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos y concERNIENTES en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representantes legales de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones, someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas, y documentar, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad poderdante adjudicación de toda clase de bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----  
Los apoderados tendrán facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II, III, 786 (ochocientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos ochenta y cuatro), 876 (ochocientos ochenta y seis), 880 (ochocientos ochenta y tres), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Los representantes legales, patronales y apoderados generales, podrán, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II y III de dicha Ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y ofrecimiento de admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho) y 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, los apoderados gozarán de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que

ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concerrientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. \_\_\_\_\_

d) Poder General para Actos de Dominio, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concerrientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disposición o gravamen de cualquiera de los activos de la Sociedad incluyendo cualesquiera bienes inmuebles de ésta. \_\_\_\_\_

e) Poder General para otorgar, firmar, aceptar, girar, suscribir, endosar y garantizar toda clase de títulos de crédito, de conformidad con el Artículo 9º (novenº) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. \_\_\_\_\_

f) Poder para manejar, abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores de la Sociedad, hacer depósitos y girar contra éstas y designar personas para los fines anteriores. \_\_\_\_\_

g) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales, dentro del ámbito de poderes y facultades que les ha conferido la Sociedad, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes. \_\_\_\_\_

e) Se faculta a la señora MIRIAM HERNÁNDEZ TREJO para que, conjunta o separadamente presenten todos los avisos de inicio de operaciones de la Sociedad ante las autoridades o entidades que corresponda, incluyendo avisos fiscales de apertura y la obtención del Registro Federal de Contribuyentes y de la correspondiente cédula de identificación fiscal, así como para que soliciten la inscripción del testimonio que de esta escritura se expida en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, quedando también autorizados para delegar las facultades anteriores en favor de la o las personas que estimen conveniente, tomando en consideración el mejor interés para la Sociedad. " \_\_\_\_\_

**PRIMERO.-** La denominación de la Sociedad es ALECSA CELAYA. Dicha denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S. DE R.L. DE C.V." \_\_\_\_\_

**TERCERO.-** La Sociedad tiene una duración de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de firma del instrumento público de constitución correspondiente. \_\_\_\_\_

**CUARTO.-** El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Celaya, Guanajuato, en los Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, sin que por ello se considere cambiado su domicilio social. --

**QUINTO.-** El capital social de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos). El capital social variable es ilimitado y se incrementará voluntariamente por los socios según lo requiera la marcha del negocio o cuando así lo comuniquen por escrito "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable ("Toyota"), de conformidad con los requerimientos y guías que informe "Toyota" a la Sociedad. " \_\_\_\_\_

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Consejo de Administradores, o en su caso, el Administrador Único de la Sociedad, tendrán los poderes y facultades siguientes: \_\_\_\_\_

a) **Poder General para Pleitos y Cobranzas,** de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concerrientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almohedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o

# NOTARIA PUBLICA No. 3<sup>7</sup>

Círculo del Mesón # 212,  
Colonia El Prado C.P. 76039  
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045, 215-9086  
<http://notariatres.com.mx/>  
[consultas@notariatres.com.mx](mailto:consultas@notariatres.com.mx)

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer  
**TITULAR**

Lic. María Zamantha Guerrero Alcocer  
**ADSCRITADO**



coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.

**b) Poder General para Actos de Administración**, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.

**c) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia laboral**, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; tender toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandantes adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.

Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos

setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concenmientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

**d) Poder General para Actos de Dominio**, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concenmientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de cualquiera de los activos de la Sociedad, incluyendo cualesquiera bienes inmuebles de ésta.

**e) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar y garantizar todo tipo de títulos de crédito** en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9º (novenno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias** y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y retiros, para manejar las cuentas y nombrar a personas, morales o físicas, para que los manejen.

**g) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales**, dentro del ámbito de los poderes y facultades que le han sido conferidos, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes.

En el supuesto de que la Sociedad sea administrada por un Administrador Único, éste no contará con Poder General para Actos de Dominio excepto cuando se le otorgue expresamente por la Asamblea General de Socios.

**DÉCIMO SÉPTIMO BIS.- I. El Ejecutivo Responsable** deberá contar con la autoridad suficiente para la toma de toda clase de decisiones relativas a la relación de la Sociedad como distribuidora de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. y dicha Sociedad. Adicionalmente el Ejecutivo Responsable deberá tener el control operativo total de la Sociedad, por lo tanto, se otorga en favor del Ejecutivo Responsable los siguientes poderes:

**"A. Los siguientes Poderes Generales:**

**i) Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal** y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concenmiente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.

**ii) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal**, así como de su Artículo correlativo y concenmiente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales



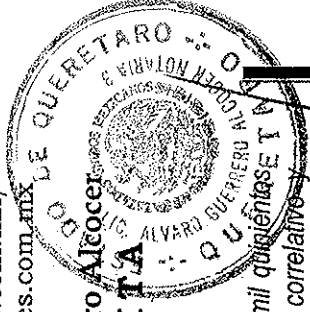
# NOTARIA PUBLICA No. 3<sup>9</sup>

Circuito del Mesón # 212,  
Colonia El Prado C.P. 76039  
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045, 215-9086  
<http://notariates.com.mx/>  
[consultas@notariates.com.mx](mailto:consultas@notariates.com.mx)

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer  
**TITULAR**

Lic. María Zamantha Guerrero Alcocer  
**ADSCRITA**



y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal así como de su Artículo correlativo concerniente en todos y cada uno de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y el amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. \_\_\_\_\_

El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el mandatarario gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus Artículos correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; \_\_\_\_\_

- iii) Poder para otorgar y revocar únicamente los poderes mencionados en los apartados i) y ii) anteriores que anteceden pero dentro del ámbito de sus propias facultades, con o sin facultades de sustitución; -----
- iv) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole; -----
- v) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido individualmente cuando se trate de títulos de crédito emitidos en favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. o en favor de Toyota Services de México, S.A. de C.V., y para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado de la Sociedad con las mismas facultades, cuando se emitan títulos de crédito a entidades o personas distintas de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. o en favor de Toyota Services de México, S.A. de C.V.; -----
- vi) Poder Especial para ser ejercido individualmente, para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad en la cual el Ejecutivo Responsable estará facultado para girar en cuenta de ellas cheques y por cualquier cantidad, solamente en favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. o en favor de Toyota Services de México, S.A. de C.V.” -----
- B. En virtud de ser una condición acordada en el Contrato de Distribución el cual rige a la Sociedad como distribuidor de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V., se otorga en favor del Ejecutivo Responsable, un poder especial irrevocable para que represente a la Sociedad en:-----**
- (a) todo lo relativo a la Sociedad en su carácter de distribuidora de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.; y,-----
- (b) a la relación misma entre la Sociedad y Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. o Toyota Services de México, S.A. de C.V., específicamente toda acción que sea necesaria adoptar para dar cumplimiento a cada una de las condiciones o requisitos establecidos en el Contrato de Distribución, sus Anexos y cualesquiera políticas de todo tipo establecidas por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. a sus distribuidores, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., y cualquier requisito o políticas establecidas por Toyota Services de México, S.A. de C.V. a sus distribuidores, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por la misma sociedad.-----
- Dentro de la especialidad del poder que se otorga, el apoderado tendrá las más amplias facultades y poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, de conformidad con los tres primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera; y,-----
- ii) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del

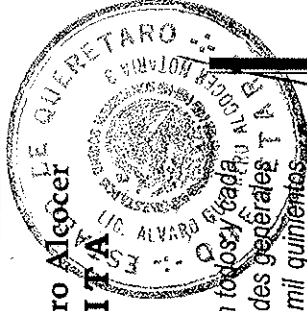
# NOTARIA PUBLICA No. 3<sup>11</sup>

Circuito del Mesón # 212,  
Colonia El Prado C.P. 76039  
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045, 215-9086  
<http://notariates.com.mx/>  
[consultas@notariates.com.mx](mailto:consultas@notariates.com.mx)

**Lic. Alvaro Guerrero Alcocer  
TITULAR**

**Lic. María Zamantha Guerrero Alcocer  
ADSCRITA**



Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales (ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y el amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüíros de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad, teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos ochenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el mandatario gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus Artículos

correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; y, \_\_\_\_\_

ii) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. \_\_\_\_\_

El Gerente General informará directamente al Ejecutivo Responsable de la Sociedad. \_\_\_\_\_

--- **CAMBIO OBJETO SOCIAL.** Por medio de la Escritura Pública número 24,419 veinticuatro mil cuatrocientos diecinueve, de fecha 23 veintitrés de mayo de 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del suscrito Notario e inscrita en el folio mercantil electrónico 18765\*7 dieciocho mil setecientos sesenta y cinco asterisco siete se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa denominada "ALECSA CELAYA", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha 20 veinte de mayo de 2008 dos mil ocho, documento del que transcribo lo conducente: \_\_\_\_\_

"por tal razón somete a votación dicho punto y después de aceptarlo por unanimidad de votos, los Accionistas acuerdan que el objeto social sea a partir de este momento el siguiente: \_\_\_\_\_

**SEGUNDO.**- La Sociedad tiene el objeto siguiente: \_\_\_\_\_

1. La compra, venta, venta al menudeo, y la comercialización de toda clase de vehículos automotores nuevos de la marca Toyota; \_\_\_\_\_
  2. La compra, venta, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos automotores seminuevos; \_\_\_\_\_
  3. La compra, venta, comisión, distribución, consignación, mediación y la comercialización de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas, pinturas u otro tipo de mercancías relacionadas con vehículos automotores de la marca Toyota y de otras marcas autorizadas por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. para el uso en vehículos automotores de la marca Toyota; \_\_\_\_\_
  4. La prestación de todo tipo de servicios a vehículos automotores de la marca Toyota y otras marcas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de reparación, mantenimiento, lubricación detallado, pintura, conversión y cualesquiera otros necesarios; \_\_\_\_\_
  5. La adquisición, instalación y explotación de agencias y talleres automotrices; \_\_\_\_\_
  6. La compraventa, o arrendamiento de maquinaria, materiales y equipos que se requieran para la realización de los objetivos sociales precedentes; \_\_\_\_\_
  7. Celebrar operaciones con instituciones de crédito del país o del extranjero, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de todo tipo de créditos, préstamos, inversiones y depósitos, y emitir, suscribir, girar, aceptar, endosar, avalar y en general, negociar con toda clase de títulos de crédito; \_\_\_\_\_
  8. Obtener, poseer, usar, explotar o enajenar patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias, concesiones o permisos y demás derechos de propiedad industrial; \_\_\_\_\_
  9. La adquisición por cualquier título de bienes muebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social; \_\_\_\_\_
  10. La adquisición por cualquier título de la propiedad y/o posesión de los bienes inmuebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social; \_\_\_\_\_
  11. Celebrar, en general, toda clase de actos jurídicos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza permitidos por la ley, que faciliten o complementen los objetos que anteceden, dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas por la legislación mexicana. \_\_\_\_\_
  12. La suscripción de toda clase de títulos de crédito, podrá otorgar avales a terceros ocasionalmente y constituirse como obligado solidario **EXCLUSIVAMENTE en relación con obligaciones a favor de TOYOTA MOTOR SALES DE MÉXICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE o DE TOYOTA FINANCIAL SERVICES MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; Participar en cualquier forma permitida por la Ley en otras Asociaciones o Sociedades Civiles o Mercantiles, en general celebrar y efectuar todos los actos, operaciones, contratos y convenios que sean anexos o conexos con su objeto social; Así como todas aquellas actividades legales que sean necesarias para cumplir con las funciones económicas y sociales, siempre en beneficio de sus socios" \_\_\_\_\_
- Los poderes otorgados al Ejecutivo Responsable y al Gerente General, respectivamente, deberán ser reproducidos en su integridad en cualquier instrumento público en el cual se protocolice dicho nombramiento. \_\_\_\_\_

--- Por medio de la Escritura Pública número 25,407 veinticinco mil cuatrocientos siete, de fecha 4 cuatro de julio de 2009 dos mil nueve, pasada ante la fe del suscrito Notario se protocolizó el Acta de **Asamblea General Extraordinaria**, de fecha 3 tres de julio de 2009 dos mil nueve, la cual no se

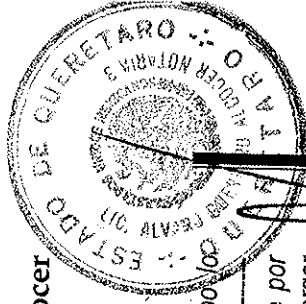
# NOTARIA PUBLICA No. 3<sup>13</sup>

Circuito del Mesón # 212,  
Colonia El Prado C.P. 76039  
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045, 215-9086  
<http://notariatres.com.mx/>  
[consultas@notariatres.com.mx](mailto:consultas@notariatres.com.mx)

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer  
**TITULAR**

Lic. María Zamantha Guerrero Alcocer  
**ADSCRITA**



encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la que transcribo lo siguiente:

"Después de haber dado lectura a la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea informa que por necesidades de la empresa debe modificar el objeto social de la Sociedad para que pueda otorgar garantías y constituirse en obligado solidario en relación con terceros, por lo tanto propone el Presidente de la Asamblea se adicione el siguiente texto:

"OTORGAR TODO TIPO DE GARANTÍAS REALES Y/O PERSONALES PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES A CARGO DE TERCEROS, TALES COMO FIANZAS, AVALES, PRENDAS O HIPOTECAS, ASÍ COMO OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE Y ASUMIR CUALQUIER CLASE DE OBLIGACIONES POR CUENTA Y A FAVOR DE TERCEROS."

----- **LOS SOCIOS APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**-----

**UNICO.**- Se modifiquen los estatutos por lo que ve al artículo segundo para que a partir de este momento sea el siguiente:

**SEGUNDO.**- La Sociedad tiene el objeto siguiente:

1. La compra, venta, venta al menudeo, y la comercialización de toda clase de vehículos automotores nuevos de la marca Toyota;
2. La compra, venta, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos automotores seminuevos;
3. La compra, venta, comisión, distribución, consignación, mediación y la comercialización de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas, pinturas u otro tipo de mercancías relacionadas con vehículos automotores de la marca Toyota y de otras marcas autorizadas por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. para el uso en vehículos automotores de la marca Toyota;
4. La prestación de todo tipo de servicios a vehículos automotores de la marca Toyota, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de reparación, mantenimiento, lubricación detallado, pintura, conversión y cualesquiera otros necesarios;
5. La adquisición, instalación y explotación de agencias y talleres automotrices;
6. La compraventa, o arrendamiento de maquinaria, materiales y equipos que se requieren para la realización de los objetivos sociales precedentes;
7. Celebrar operaciones con instituciones de crédito del país o del extranjero, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de todo tipo de créditos, préstamos, inversiones y depósitos, y emitir, suscribir, girar, aceptar, endosar, avalar y en general, negociar con toda clase de títulos de crédito;
8. Obtener, poseer, usar, explotar o enajenar patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias, concesiones o permisos y demás derechos de propiedad industrial;
9. La adquisición por cualquier título de bienes muebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social;
10. La adquisición por cualquier título de la propiedad y/o posesión de los bienes inmuebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social;
11. Celebrar, en general, toda clase de actos jurídicos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza permitidos por la ley, que faciliten o complementen los objetos que anteceden, dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas por la legislación mexicana.
12. La suscripción de toda clase de títulos de crédito, podrá otorgar avales a terceros ocasionalmente y constituirse como obligado solidario exclusivamente en relación con obligaciones a favor de TOYOTA MOTOR SALES DE MEXICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE o DE TOYOTA FINANCIAL SERVICES MEXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; Participar en cualquier forma permitida por la Ley en otras Asociaciones o Sociedades Civiles o Mercantiles, en general celebrar y efectuar todos los actos, operaciones, contratos y convenios que sean anexos o conexos con su objeto social; Así como todas aquellas actividades legales que sean necesarias para cumplir con las funciones económicas y sociales, siempre en beneficio de sus socios. -
13. "OTORGAR TODO TIPO DE GARANTÍAS REALES Y/O PERSONALES PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES A CARGO DE TERCEROS, TALES COMO FIANZAS, AVALES, PRENDAS O HIPOTECAS, ASÍ COMO OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE Y ASUMIR CUALQUIER CLASE DE OBLIGACIONES POR CUENTA Y A FAVOR DE TERCEROS."

AUTORIZACIÓN

En la ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 20 veinte días del mes de Marzo del año 2011 dos mil once. Con esta fecha, cumplidos los requisitos de Ley, autorizo definitivamente esta escritura.- Doy fe.-  
Licenciado ÁLVARO GUERRERO ALCOCER.- Firmado.- sello de autorizar de la Notaría.

ARTICULO 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta.

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan contenidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios públicos insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA ALECSA CELAYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE YA EN 7 SIETE HOJAS, DEBIDAMENTE SELLADA Y COTEJADA, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS 20 VEINTE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE. DOY FE.

GENCINDO ALVARO GUERRERO ALCOCER  
NOTARIO TITULAR  
NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES  
QAAA612049Y1

SECRET  
RBOH  
CF  
ESTADO  
ESTADOS  
PODER



Guanajuato  
Gobierno  
del Estado

Secretaría  
de Gobierno

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD  
Y DEL COMERCIO



Contigo Vamos

CELAYA, GUANAJUATO

FOJA REGISTRAL

**Boleta de Inscripción**

Pág. 1 de 1

Fecha de Prelación      Control Interno      Folio Mercantil Electrónico  
**12 AGOSTO 2011 \* 5**      **18765 \* 7**

Antecedentes Registrales:

PRIMARIA

RFC / No. de Serie:

Denominación

**ALECSA CELAYA, S. DE R.L. DE C.V.**

El C. Calificador Lic. DANIEL VAZQUEZ MENDEZ

Afectaciones al:

Folio ID Acto Descripción

Fecha Registro Registro Escritura Poliza

**18765 7 M2 Asamblea Extraordinaria 1 12-08-2011 1 26153**

Caracteres de Autenticidad de Inscripción:

9c0c343da02b505455033147c6eac40fadd7e8ff

Derechos de Inscripción

Fecha      19      MAYO      2611  
Importe      \$2,097.00  
Subsidio      \$ .00

Boleta de Pago No.: 4979615

AUTORIZO

DANIEL VAZQUEZ MENDEZ

REGISTRO

LIC. DANIEL VAZQUEZ MENDEZ



SECRETARIA DE GOBIERNO  
REGISTRO PUBLICO  
CELAYA, GTO.

07 1240537

